



RESOLUCIÓN EXENTA N° 20415

MAT.: APRUEBA MANUAL DE NORMAS Y BUENAS PRÁCTICAS PARA ENTES FISCALIZADOS.

SANTIAGO, 21 OCTUBRE 2025

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N° 20.720 que sustituye el régimen concursal vigente por una Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas; lo dispuesto en el artículo 8º de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 1-19.653, de 17 de noviembre de 2001, Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 36 de 19 de diciembre de 2024 de la Contraloría General de la República; y el Decreto N° 08 de 19 de enero de 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 331 y siguientes de la Ley N.º 20.720, en adelante “la Ley”, la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, en adelante la “Superintendencia”, es una persona jurídica de derecho público, creada por la Ley, como un servicio público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República, a través, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y tiene como función supervigilar y fiscalizar las actuaciones de los liquidadores, veedores, intervenientes designados de conformidad a la Ley, martilleros concursales, administradores de la continuación de las actividades económicas del deudor, asesores económicos de insolvencia, y, de toda persona que por ley quede sujeta a su supervigilancia y fiscalización. Asimismo, le corresponde desempeñar aquellas funciones que la referida ley le encomienda, así como las demás que se establezcan en otras leyes.

2. Que, el artículo 332 en relación al numeral 1 del artículo 337 de la Ley, establecen como una de las funciones de la Superintendencia, la de supervigilar y fiscalizar las actuaciones de los/las Veedores/as, Liquidadores/as, Interventores/as, Martilleros/as Concursales, Administradores/as de la continuación de las actividades económicas del/de la deudor/a, Asesores/as económicos de insolvencia y, en general, de toda persona que por ley quede sujeta a su supervigilancia y fiscalización.

3. Que, de conformidad con lo dispuesto en el Título II de la Ley N.º 18.175, la Superintendencia tiene una serie de atribuciones y deberes respecto del cumplimiento de las funciones de los/as síndicos/as, establecidos principalmente en el artículo 8º del referido cuerpo legal, cuyo texto se mantiene vigente conforme a lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la Ley N.º 20.720, entre las que se encuentra la facultad de fiscalizar sus actuaciones en las quiebras, convenios o cesiones de bienes, en todos los aspectos de su gestión, sean estos técnicos, jurídicos o financieros.

4. Que, la probidad, transparencia e integridad constituyen principios esenciales en el ejercicio de toda función pública, conforme lo establece el artículo 8º de la Constitución Política de la República, siendo deber de la Administración promover y resguardar dichos valores en los ámbitos sometidos a su competencia.

5. Que, en el contexto de los procedimientos concursales regulados por la Ley N°20.720, así como en las asesorías económicas de insolvencia previstas en la Ley N° 20.416, la conducta ética y el estricto apego a las normas y buenas prácticas por parte de los/as sujetos fiscalizados resultan indispensables para fortalecer la confianza de la ciudadanía, deudores, y acreedores, así como del mercado en general, garantizando que sus actuaciones se desarrolle con probidad, transparencia e integridad.

6. Que, la experiencia comparada y las directrices internacionales, particularmente las recomendaciones emanadas de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC), reafirman la necesidad de contar con instrumentos que orienten y fortalezcan la actuación de los órganos y profesionales que intervienen en los procesos de insolvencia y reemprendimiento.

7. Que, atendidas las consideraciones previamente expuestas.

RESUELVO:

1.- APRUÉBASE el Manual de Normas y Buenas Prácticas para Entes Fiscalizados, cuyo texto se adjunta al presente acto administrativo y se entiende formar parte integrante de esta resolución.

2. NOTIFÍQUESE la presente resolución a los/las sujetos fiscalizados que se encuentren vigentes en las nóminas de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, y a aquellos sujetos fiscalizados que hayan dejado de pertenecer a alguna de las nóminas y que tengan procedimientos vigentes bajo su administración.

3. DISPÓNGASE como medida de publicidad, una vez que se encuentre totalmente tramitado el presente acto administrativo, su publicación en el sitio web institucional de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.

Anótese, comuníquese y archívese,



HUGO SÁNCHEZ RAMÍREZ
SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA Y
REEMPRENDIMIENTO

CAA/JAA/PCG/CSV/FRC/DTC/FGG

DISTRIBUCIÓN:

Señores/as:

- Liquidadores/as
- Veedores/as
- Interventores/as
- Martilleros/as Concursales
- Administradores/as de la continuación de las actividades económicas del deudor
- Asesores/as económicos de insolvencia
- Síndicos/as de quiebras

Presente